

CARATULA: "L.M.G.C.G.S.J. S/ HOMOLOGACIÓN "

EXPTE. NRO. RO-01138-F-2024 -

sa

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 7/8/2017 (leg N° 01211-CGR-17). Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a **reasignar** a estos autos la cuenta judicial N° 1. abierta en el exppte. N.0."M.G.y.G.M.S.J.S.M. y ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF**

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Atento el incumplimiento denunciado INTIMESE al alimentante a abonar en debida forma la prestación acordada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, pudiendo ordenar la retención directa sobre sus ingresos, y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción

de los mismos. NOT.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos
(art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza